

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 41, SERIE 2021-2022
APROBADA 4 DE abril DE 2022
(P. DE R. NÚM. 34, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 3 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL
FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A
TRANSIGIR EL CASO *ABDÓN RIVERA VELÁZQUEZ V.
MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CASP NÚM. 2017-11-0292; Y
PARA OTROS FINES.**



POR CUANTO: El 9 de octubre de 2017, durante el periodo de emergencia tras el paso del huracán María, ocurrió una explosión, escape de válvulas y liberación de vapor a alta temperatura en las duchas, cuartos y baños de los camerinos del Coliseo Roberto Clemente, donde pernoctaba el personal ejecutivo, administrativo y de seguridad del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”). Dicha explosión alegadamente ocurrió debido a una conexión inapropiada del sistema de calentador de agua de los camerinos del Coliseo Roberto Clemente. Al momento de ocurrir la explosión no se pudieron utilizar las mangas de incendio del sistema de extinción debido a que estaban atascadas por falta de mantenimiento. Dicho mantenimiento estaba bajo la responsabilidad del Ing. Abdón Rivera Velázquez, quien, para ese entonces, tenía un puesto de Líder de Grupo en el Complejo Deportivo del Municipio.



POR CUANTO: Dado que esta alegada situación puso en riesgo la salud y la seguridad de las personas y empleados que se encontraban en el Coliseo Roberto Clemente durante el



referido periodo de emergencia, el 10 de octubre de 2017, el Municipio le notificó al Ing. Abdón Rivera Velázquez la formulación de cargos disciplinarios con la intención de destituirlo de su puesto.

POR CUANTO: La Vista Administrativa Informal se llevó a cabo el 27 de octubre de 2017, ante la Lcda. Maggie Correa Avilés, quien, como Oficial Examinadora, emitió un Informe con las correspondientes determinaciones de hechos. Dichas recomendaciones fueron acogidas por el Municipio y el 30 de octubre de 2017, se destituyó al Ing. Abdón Rivera Velázquez.

POR CUANTO: Inconforme con dicha determinación, el 28 de noviembre de 2017 el Ing. Abdón Rivera Velázquez radicó un recurso de revisión ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (en adelante, la "CASP") para impugnar su destitución, caso *Abdón Rivera Velázquez v. Municipio de San Juan*, CASP Núm. 2017-11-0292 (SM-17-0292).

POR CUANTO: Luego de realizados varios trámites procesales, el 8 de abril de 2019, el ingeniero Rivera Velázquez y el Municipio radicaron ante el CASP el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa. Al momento las partes se encuentran a la espera del señalamiento de la referida vista.

POR CUANTO: En síntesis, el ingeniero Rivera Velázquez alega lo siguiente en su recurso de revisión ante la CASP contra el Municipio:

- (1) La medida disciplinaria impuesta por el Municipio fue excesiva, caprichosa y arbitraria.
- (2) En la alternativa, en caso de haber procedido alguna medida disciplinaria, la misma se debió limitar a una amonestación verbal o escrita. Lo anterior, debido a que el Apelante tiene un récord impecable sin una sola amonestación, lo que se debió tomar en consideración al momento de imponer la medida disciplinaria.
- (3) Los responsables del mantenimiento del sistema de calentador de agua de los camerinos y los otros asuntos alegados en el Coliseo Roberto Clemente son los

contratistas del Municipio, a saber; Víctor R. Rodríguez Aponte, Ches Electric Inc. y GC Company, Corp. en unión con el Secretario Municipal del Municipio.

- (4) La determinación del Municipio se fundamenta única y exclusivamente en la declaración no jurada del Sr. Magdiel I. Pérez González, ex Secretario Municipal.
- (5) Sobre el alegado suceso del 9 de octubre de 2017, no existen informes del incidente ocurrido, anotaciones en libro de novedad, de existir uno, reportes de la Policía Municipal de San Juan, ni de la Policía de Puerto Rico, ni de Bomberos Municipales, ni del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, ni de Paramédicos Municipales o Paramédicos Estatales. Tampoco que se haya reportado ningún accidente ni incidente relacionado a estos hechos.
- (6) El 10 de octubre de 2017, se realizó una inspección en el área de la explosión por un grupo compuesto por el Sr. Víctor R. Rodríguez Aponte, contratista del Municipio; Ing. Noelia Rosa, ex empleada del Municipio; Ing. Orlando Guirt, contratista del Municipio y el Sr. Magdiel I. Pérez González, ex Secretario Municipal. Sobre esta inspección no existen informes ni notas en crudo, fotos de la explosión o daños o videos que evidencien la explosión. No existe récord de haberse realizado dicha inspección, ni querrela sobre la explosión.

POR CUANTO: El Municipio, en su defensa, alegó que el ingeniero Rivera Velázquez, como ingeniero a cargo y Líder de Grupo del personal que trabajaba en el Complejo Deportivo del Municipio, era el responsable del buen funcionamiento del sistema de calentador de aguas de los camerinos del Coliseo Roberto Clemente y que, al no supervisar ni brindar mantenimiento al sistema de calentador de aguas, puso en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas y de los empleados que se encontraban en el Coliseo.

POR CUANTO: La derogada Ley 81-1991, según fuese enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, vigente al momento de los hechos, facultaba a los municipios a imponerle a los empleados medidas o sanciones disciplinarias progresivas

cuando su conducta no se ajustara a las normas establecidas. Entre las medidas disciplinarias, se reconocía la amonestación verbal, las reprimendas escritas, las suspensiones de empleo y sueldo, y las destituciones.

POR CUANTO: El Municipio adoptó el esquema de disciplina progresiva en el Reglamento de Conducta y Medidas Disciplinarias en el inciso (E) del Artículo 4.14 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”. En este caso, el Municipio procedió con la destitución del ingeniero Rivera Velázquez por entender que había incumplido con las normas de conductas prohibidas correspondientes, que así lo permitían.

POR CUANTO: No obstante, aunque la norma de conducta prohibida consistente en poner en peligro la vida y la seguridad de otros empleados o personas de forma negligente o deliberada, permite la destitución como primera medida disciplinaria, lo cierto es que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dictaminado que la destitución de un empleado público es la acción disciplinaria más drástica o el castigo más severo, el cual procede únicamente cuando la falta en que incurre el empleado constituye una conducta desordenada, incorrecta o lesiva, o de inminente gravedad que justifique el castigo extremo de la destitución *Rodrigo v. Tribunal Superior*, 101 DPR 151, 167-168 (1973); *Cruz Rivera v. Municipio de Guaynabo* (Sentencia) 2020 TSPR 125; 205 DPR __ (2020).

POR CUANTO: Según la representación legal externa del Municipio en el caso, el historial de la CASP, foro donde se está ventilando el asunto, sugiere que dicha entidad tiende a modificar la medida o la sanción disciplinaria impuesta por el patrono cuando considera que la misma ha sido demasiado drástica o desproporcionada a la falta o infracción cometida. Según indica, existe una alta probabilidad de que la CASP modifique sustancialmente la medida disciplinaria impuesta por el Municipio.

POR CUANTO: En los casos de impugnación de destituciones en donde prevalece el empleado, a este le corresponde su restitución al puesto del que fue destituido y el pago total o parcial de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad de la destitución, más los beneficios marginales y haberes a los que hubiera tenido derecho.

POR CUANTO: Tomando lo anterior en consideración, la representación legal del Municipio en el caso es de la opinión que, de prevalecer el ingeniero Rivera Velázquez, la exposición económica del Municipio excede la suma de doscientos sesenta y nueve mil ochenta y tres dólares con cincuenta centavos (\$269,083.50). Dicha suma aumenta mensualmente hasta la culminación de los procedimientos.

POR CUANTO: El ingeniero Rivera Velázquez ha manifestado su interés en transigir el pleito que nos ocupa por la suma global y total de cien mil dólares (\$100,000.00). Dicha oferta incluye la reinstalación en su empleo en el Municipio y la reclasificación de su puesto a Ingeniero I. A cambio de tal pago y reinstalación, el ingeniero Rivera Velázquez renuncia y releva al Municipio de todo reclamo por concepto de pago retroactivo (*back pay*), aumentos de sueldo, bonificaciones, ni beneficios marginales. Como parte del acuerdo, el Municipio se comprometería, además, a eliminar del expediente de personal del ingeniero Rivera Vázquez la medida disciplinaria de la destitución y a reportar su reinstalación en la Oficina de Habilitación para el Servicio Público.

POR CUANTO: La representación legal externa del Municipio recomienda favorablemente la oferta transaccional del Ing. Abdón Rivera Velázquez por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio. La transacción recomendada no tan sólo pondrá fin al pleito ante el CASP, sino que le evitará al Municipio el costo inherente del proceso, tanto a nivel administrativo como a nivel apelativo, así como los honorarios de abogados en los que se tendrán que necesariamente incurrir en la defensa del caso. De igual manera, mediante la transacción propuesta, se eliminaría el riesgo de recibir una determinación adversa contra el Municipio, así como la posibilidad de que sigan

aumentando las cuantías a las que tendría derecho el Ing. Abdón Rivera Velázquez, de prevalecer en su caso.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Abdón Rivera Velázquez v. Municipio de San Juan*, CASP Núm. 2017-11-0292 (SM-17-0292), de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

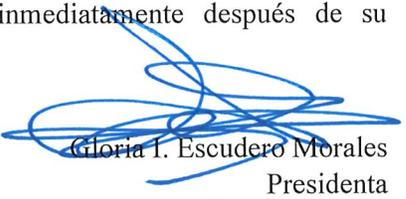
Sección 2da.: La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que el Ing. Abdón Rivera Velázquez, se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Abdón Rivera Velázquez v. Municipio de San Juan*, CASP Núm. 2017-11-0292, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar al Ing. Abdón Rivera Velázquez la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00) como cantidad de transacción. De igual forma, se reinstalará al Ing. Abdón Rivera Velázquez en su empleo en el Municipio y se reclasificará su puesto a Ingeniero I. Asimismo, el ingeniero Rivera

Velázquez renunciará y relevará al Municipio de todo reclamo por concepto de pago retroactivo (*back pay*), aumentos de sueldo, bonificaciones, ni beneficios marginales correspondientes al periodo de tiempo transcurrido desde su destitución hasta su reinstalación. Como parte del acuerdo, el Municipio eliminará del expediente de personal del ingeniero Rivera Vázquez la medida disciplinaria de la destitución y se reportará su reinstalación en la Oficina de Habilitación para el Servicio Público.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, que consta de ocho (8) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales, Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Luis Crespo Figueroa, Mari Laura Rohena Cruz y Michael Alexander Taulé Pulido, no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la Sesión Ordinaria.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho (8) páginas de que consta la Resolución Núm. 41, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de marzo de 2022.


Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 4 de abril de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde